



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario de Mayor Cuantía
Demandante:	Bancolombia S.A. Nit. 890.903.938-8
Demandado:	Jorge Enrique Sarmiento Fonseca C.C. 79.158.209
Radicado:	630013103002-2018-00180-00
Asunto:	Termina por pago total de la obligación

Asunto

De acuerdo con el memorial allegado para la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y costas, pasa a decidirse lo pertinente.

Consideraciones

Establece el Código General del Proceso, en su artículo 461, inciso primero:

Artículo 461. Terminación Del Proceso Por Pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Precepto frente al cual, es procedente dar por terminado este cobro en la forma y términos que se solicitó en el archivo 18, del expediente digital, ordenándose, los demás direccionamientos que, de conformidad con lo previsto en la norma, deben disponerse; entre ellos, el levantamiento de las medidas cautelares, bajo la advertencia que el remanente se encuentra embargado, y la cancelación del gravamen hipotecario.

a. En este orden, se dispondrá el levantamiento del embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 280-208811 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q., para ser dejado a disposición del Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia Q., dentro del proceso ejecutivo singular, promovido por el Conjunto Cerrado Río Claro Etapa I, con Nit. 901.021.495-0, en contra de Jorge Enrique Sarmiento Fonseca con C.C. 79.158.209, radicado al número 630014003005-2019-00715-00; al haber surtido efecto la medida de embargo de los bienes que se llegaron a desembargar y de los remanentes, mediante providencia del 03 de marzo de 2020 (página 281, del cuaderno 01, del expediente digital).



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Igualmente se precisa que, en la anotación Nro. 06 del certificado de matrícula inmobiliaria Nro. 280-208811, aparece una afectación a vivienda familiar; por lo que, deberá la entidad en registro, disponer lo pertinente, frente a la procedencia de la inscripción ordenada.

Se ordena a través del Centro de Servicios Judiciales, para los Juzgados Civiles y de Familia, la remisión de comunicación:

- A la autoridad en registro, al correo electrónico documentosregistroarmenia@supernotariado.gov.co, aclarando que la cautela fue comunicada a través del oficio Nro. 2018-00180-2445 del 23 de agosto de 2018.

- Al Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia Q., través del buzón del Centro de Servicios Judiciales, cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el Juzgado y el radicado de destino. Igualmente, compártasele el presente expediente, a fin de que, la diligencia de secuestro practicada y los informes del secuestre rendidos, sean tenidos en cuenta en el ejecutivo 2019-00715-00.

b. Remítase comunicación al secuestre Javier Porfirio Bueno Sánchez, a fin de que, continúe el ejercicio de su administración, y rinda los informes correspondientes, en adelante, al Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia Q.

A través del Centro de Servicios Judiciales, para los Juzgados Civiles y de Familia, remítase comunicación, al correo electrónico javierpbueno@hotmail.com

c. Se dispone la cancelación del gravamen hipotecario, en virtud de haberlo solicitado en forma expresa la parte ejecutante; en este sentido, a través del Centro de Servicios, para los Juzgados Civiles y de Familia, elabórese oficio para la Notaría Tercera del Círculo de Armenia Q., comunicando la cancelación del gravamen hipotecario que recaía sobre la matrícula inmobiliaria Nro. 280-208811, constituido mediante escritura pública 2558 del 11 de septiembre de 2017, al haberse efectuado el pago.

Remítase esta comunicación al correo electrónico del ejecutado: jorge.enrique.sarmiento@gmail.com y de, requerirse su remisión directamente al Despacho Notarial, deberá informarse el correo electrónico.

Sin condena en costas, al haberlo solicitado las partes de común acuerdo.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

No se accede a la renuncia a términos de notificación y ejecutoria, al estarse disponiendo sobre los remanentes del proceso, a cargo de otro proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío.

Resuelve:

Primero. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario de mayor cuantía, propuesto por Bancolombia S.A., en contra de Jorge Enrique Sarmiento Fonseca, por pago total de la obligación, bajo las precisiones antes expuestas.

Segundo. Disponer el levantamiento del embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 280-208811 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q., para ser dejado a disposición del Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia Q., dentro del proceso ejecutivo singular, promovido por el Conjunto Cerrado Río Claro Etapa I, con Nit. 901.021.495-0, en contra de Jorge Enrique Sarmiento Fonseca con C.C. 79.158.209, radicado al número 630014003005-2019-00715-00; al haber surtido efecto la medida de embargo de los bienes que se llegaran a desembargar y de los remanentes, mediante providencia del 03 de marzo de 2020 (página 281, del cuaderno 01, del expediente digital).

Igualmente se precisa que, en la anotación Nro. 06 del certificado de matrícula inmobiliaria Nro. 280-208811, aparece una afectación a vivienda familiar; por lo que, deberá la entidad en registro, disponer lo pertinente, frente a la procedencia de la inscripción ordenada.

Se ordena a través del Centro de Servicios Judiciales, para los Juzgados Civiles y de Familia, la remisión de comunicación:

- A la autoridad en registro, al correo electrónico documentosregistroarmenia@supernotariado.gov.co, aclarando que la cautela fue comunicada a través del oficio Nro. 2018-00180-2445 del 23 de agosto de 2018.

- Al Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia Q., través del buzón del Centro de Servicios Judiciales, cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el Juzgado y el radicado de destino. Igualmente, compártasele el presente expediente, a fin de que, la diligencia de secuestro practicada y los informes del secuestre rendidos, sean tenidos en cuenta en el ejecutivo 2019-00715-00.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Tercero: Remitir comunicación al secuestre Javier Porfirio Bueno Sánchez, a fin de que, continúe el ejercicio de su administración, y rinda los informes correspondientes, en adelante, al Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia Q.

A través del Centro de Servicios Judiciales, para los Juzgados Civiles y de Familia, remítase comunicación, al correo electrónico javierpbueno@hotmail.com

Cuarto: Disponer la cancelación del gravamen hipotecario, en virtud de haberlo solicitado en forma expresa la parte ejecutante; en este sentido, a través del Centro de Servicios, para los Juzgados Civiles y de Familia, elabórese oficio para la Notaría Tercera del Círculo de Armenia Q., comunicando la cancelación del gravamen hipotecario que recaía sobre la matrícula inmobiliaria Nro. 280-208811, constituido mediante escritura pública 2558 del 11 de septiembre de 2017, al haberse efectuado el pago.

Remítase esta comunicación al correo electrónico del ejecutado: jorge.enrique.sarmiento@gmail.com y de, requerirse su remisión directamente al Despacho Notarial, deberá informarse el correo electrónico.

Quinto: Sin condena en costas, conforme a las razones antes expuestas.

Sexto: Ejecutoriada esta providencia, procédase de conformidad y archívese el expediente.

Notifíquese,

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Jueza

2018-00180-00

S.V.

ESTADO No. 004

Hoy, 19/01/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria

Firmado Por:



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

IVONN ALEXANDRA GARCIA BELTRAN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0e02412f6cf1094002d6742c1e96cdb9311e2d5a49ba1782b8d2127934261bd8

Documento generado en 18/01/2021 02:58:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**